

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

ORDENANZA N° 02 – MDM - 2016

ORDENANZA SOBRE DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE MOCHE

En el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche ubicado en la calle Francisco Bolognesi N° 359, frente a la plaza de armas, siendo el día catorce del mes de Enero del año dos mil dieciséis, a solicitud de la Gerencia Municipal Distrital de Moche, el Juez de Paz de Única Nominación de Moche, OMAR E. GALARRETA MARRUFFO, en virtud a la Resolución Administrativa N° 0094-2012- CSJLL/PJ de fecha 25 de Enero del 2012; con la cual sustenta el ejercicio de sus funciones, se ha constituido con la finalidad de realizar la publicación de la Ordenanza Municipal N° 18-2015-MDM, de fecha 09 de Noviembre del 2015, mediante el cual se acordó, con el voto unánime de los señores integrantes Concejo Municipal, aprobar: =

ARTÍCULO PRIMERO.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Establezca la obligación de presentar Declaraciones Jurada del Impuesto Predial a fin de actualizar la información y las características de los predios, y realizar la determinación tributaria, para:

- 1.1. Todos los propietarios y, o poseedores de predios cuya propiedad se encuentra ubicada en la jurisdicción del Distrito de Moche.
- 1.2. Todos los propietarios y, o poseedores de los predios que no han sido determinados ni declarados.
- 1.3. Todos los propietarios y, o poseedores de los predios inafectas, exonerados o que gocen de beneficios tributarios, respecto al pago del impuesto predial.
- 1.4. Los pensionistas que gocen de beneficios tributarios, los mismos que también están comprendidos en la regularización de actualización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó, adjuntando la última boleta de pago que acredita su condición de pensionista.
- 1.5. Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso comercial y, o servicios, están obligados a presentar Declaración Jurada sobre dichos giros comerciales.
- 1.6. Las personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado y/o Público propietarios de predios afectos o inafectas.

Es obligación de los propietarios y/o poseedores de predios, exhibir y presentar copia de:

- El Documento Nacional de Identidad del titular o de su representante de ser el caso.
- El último recibo de luz y, o agua, de su domicilio fiscal.
- En el caso de representación de personas jurídicas, presentar poder específico con firma certificada notarialmente.
- En el caso de representación de persona natural poder específico simple.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

- Carta poder formalizada de acuerdo con la Legislación Peruana (Propietarios que radican en el extranjero).
- Documentos que sustenten la propiedad, minuta de compra-venta, con firma de abogado colegiado que autorice la minuta y con firmas certificadas notarialmente, Escritura Pública, Ficha Registral, Título de Propiedad, Copia Literal.
- A los poseedores presentar Certificado de Posesión del Bien.
- Declaración Judicial o declaratoria de herederos en caso de Sucesión.

Para la declaración jurada masiva, se utilizara el formato de declaración jurada, que comprende, HR-Hoja de Resumen, PU-Predio Urbano, PR Predio Rústico, los mismos que serán proporcionados por la Oficina de Administración Tributaria de forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE PREDIOS CON MÁS DE UN USO

Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de Moche, cuya área se encuentre destinada en un porcentaje a casa habitación y en otro a un uso distinto, deberán declarar cada espacio con uso diferente de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERA.- DECLARACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALIZABLES

Los predios que sean individualizables para fines de arrendamiento o venta, a efectos tributarios, serán declarados en forma independiente.

ARTICULO CUARTO.- FORMALIDAD

1. La forma de presentación de la declaración jurada del impuesto predial 2016, se realizará en los formatos referidos en el último párrafo del artículo primero de la presente Ordenanza, así también, se adjuntará la documentación requerida en el artículo primero de la presente ordenanza.
2. La obligación para la presentación de la declaración jurada masiva del impuesto predial se presentará hasta 31 de Marzo del 2016.
3. **Del Impuesto Predial**, forma de pago y fecha de vencimiento:
 - 3.1 **Pago al Contado:** vence el día 31 de Marzo del 2016.
 - 3.2 **Pago Fraccionado:** vence
 - a) Primera cuota: el día 31 de Marzo del 2016
 - b) Segunda cuota: el día 31 de Mayo del 2016
 - c) Tercera cuota: el día 31 de Agosto del 2016
 - d) Cuarta cuota: el día 30 de Noviembre del 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

4. **De los Arbitrios Municipales**, forma de pago y fecha de vencimiento:

4.1 **Pago al Contado**: vence el día 31 de Marzo del 2016

4.2 **Pago Fraccionado**: vence

- a) Primera cuota: el día 31 de Marzo del 2016
- b) Segunda cuota: el día 29 de Mayo del 2016
- c) Tercera cuota: el día 31 de Julio del 2016
- d) Cuarta cuota: el día 30 de Septiembre del 2016
- e) Quinta cuota: el día 30 de Noviembre del 2016
- f) Sexta cuota: el día 18 de Diciembre del 2016

5. La presente ordenanza no restringe el derecho de los ciudadanos del Distrito de Moche de presentar su Declaración Jurada de Autoevaluó con anterioridad a las fechas señaladas en el mismo.
6. Las Declaraciones Juradas deberán presentarse en la Oficina de Administración Tributaria y los pagos deberán presentarse y abonarse respectivamente, en la Caja ubicada en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Moche.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS INFRACCIONES

En atención al Inciso 1 del Art. 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. El obligado a la presentación de la declaración jurada será pasible de sanción, aplicándosele multa en las siguientes situaciones:

1. En caso de los Adquirientes (el literal **a)** del **Artículo 14** del T.U.O. del **D.S. 156-2004-EF** prescribe), cuando el adquirente no declarar ser el nuevo propietario del predio hasta el último día hábil del mes de Febrero del año siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicará las siguientes sanciones:
 - **En caso de ser Personas Jurídicas, la sanción a pagar es de 1 UIT**, tal como lo prescribe la Tabla I del Código Tributario – Libro cuarto (Infracciones y Sanciones).
 - **En caso de ser Persona Natural, la sanción a pagar es de 50% de la UIT**, tal como lo prescribe la Tabla II del Código Tributario – Libro cuarto (Infracciones y Sanciones).
2. En caso de los transferentes (literal **b)** del Artículo 14 del T.U.O del D.S. 156-2004-EF), cuando el vendedor o transferente no declara haber transferido el predio hasta el último día hábil del mes siguiente de efectuada la transferencia. Se aplicara la siguiente sanción:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE

PODER JUDICIAL

CALLE MIGUEL GRAU N° 689 - MOCHE

- En caso de ser Personas Jurídicas, la sanción a pagar es de 15% de la UIT, tal como lo prescribe la Tabla I del Código Tributario – Libro cuarto (Infracciones y Sanciones).
- En caso de ser Persona Natural, la sanción a pagar es de 30% de la UIT, tal como lo prescribe la Tabla II del Código Tributario – Libro cuarto (Infracciones y Sanciones).

BENEFICIOS

ARTÍCULO SEXTO.- BENEFICIO A LA REGULARIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEUDORES Y OMISOS A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.

Los contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada o no haya presentado Declaración Jurada por incremento de valor de su predio y los que mantengan deuda pendiente de pago, al regularizar su situación Tributaria en el marco de la presente campaña gozarán de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de multas tributarias impuestas como resultado de la presentación de la Declaración Jurada y las que se hubieran generado con anterioridad a la presente norma.
2. Condonación del 100% de los intereses de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, y las que se hubieran generado con anterioridad a la presente norma.

No se aplicará los beneficios señalados en el presente artículo a los contribuyentes a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos, embargo de arriendo a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, inclusive la prórroga de los vencimientos establecidos en el artículo cuarto.

TERCERA.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Siendo esto así, se procede en este acto a publicar la Ordenanza Municipal N° 02-2016-MDM de fecha 14 de Enero del 2016, siendo las tres horas con treinta minutos se da por concluida la presente y en señal de conformidad se suscribe la presente después que lo hizo el Juez de Paz. De lo que doy Fe.



Omar Galarreta M.
Omar E. Galarreta Marruffo
Juez de Paz de Única Nominación de Moche